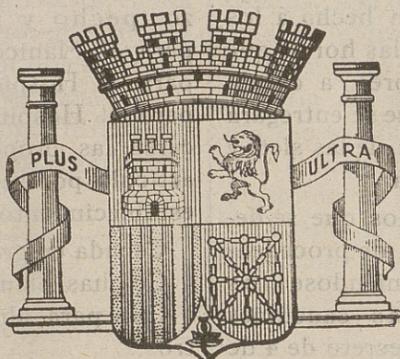


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año. 40 pesetas. Semestre 25 — Trimestre 15 —</p> <p>Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.</p> <p>Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	--	---

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.866

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo sido declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia los individuos que a continuación se relacionan, los Agentes a mis órdenes se servirán proceder a su detención, y, caso de ser habidos, los pondrán a disposición de la mencionada Junta.

Lo que se hace público por este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 19 de Junio de 1935.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

RELACION QUE SE CITA

Cabezón de Valderaduey, reemplazo 1933.

Demetrio Pardo Barrientos.

Cabreros del Monte, 1935.

José González Cabezas.

Castrodeza, 1935.

Vitalicio González Méndez.

Mariano Martínez Valles.

Castrodeza, 1933.

Ceferino Fraile Gallego.

Castronuño, 1935.

Victor A. Bragado Medina.

Medina de Rioseco, 1935.

José Cid Esteban.

Nava del Rey, 1933.

Angel E. Sanz González.

Olmedo, 1935.

Gaudencio Díez Míguez.

Mayorga, 1935.

Matías Martínez Santos.

Villanueva la Condesa, 1935.

José Pisonero Pardo.

Villavellid, 1935.

Anatolio de la Rosa Fuente.

Valladolid, Sección 1.ª, 1935.

Fernando Nieto Hidalgo.

Valladolid, Sección 2.ª, 1935.

Julián Bayón Martínez.

Felipe Pinto Calleja.

Valladolid, Sección 2.ª, 1931.

Teófilo García Arranz.

Valladolid, Sección 2.ª, 1933.

Félix Miguel Rodríguez.

Núm. 2.846

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

ANUNCIO

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos «Necesarios en metálico sin interés», constituídos en esta Sucursal de la Caja general de Depósitos, por el Secretario judicial don Alfredo Suárez Inclán, con fecha 9 de Octubre de 1931, bajo los números 849 y 850 de entrada, y 300 y 301 de registro, por valor de 1.500 pesetas cada uno, como fianzas prestadas para garantizar la libertad de Julio Azofra Sanz, y Cecilio Herrero García, procesados en sumario número 42 de 1931, del Juzgado de instruc-

ción del distrito de la Audiencia de Valladolid; se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses, y para que llegando a conocimiento de la persona que haya podido encontrarlos, se sirva entregarlos en el Negociado de Depósitos de la Intervención de esta Delegación de Hacienda, dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, pues de lo contrario, quedarán nulos y sin ningún valor ni efecto los referidos resguardos, expidiéndose los correspondientes duplicados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente reglamento de la Caja general de Depósitos.

Valladolid, 17 de Junio de 1935.
El Delegado de Hacienda, Por suplencia, César G. de Quirós.

Núm. 2.878

Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado

20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas

CIRCULAR

Por la presente se recuerda a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, la obligación que tienen de remitir, dentro de los quince primeros días del próximo

mes de Julio, las certificaciones de los conceptos que arriba se expresan, correspondientes al segundo trimestre del corriente año, que vence en 30 de los corrientes, conforme determinan las disposiciones vigentes en la materia.

También se les previene al propio tiempo que, respecto a las certificaciones del 20 por 100 de Propios, han de hacer constar en ellas si los ingresos corresponden a montes de utilidad pública o de Propios del Ayuntamiento, y si han satisfecho el 10 por 100 de Forestales; en la inteligencia de que, si no hacen constar esos datos, les serán devueltas para que los consignen.

Valladolid, 19 de Junio de 1935.
El Administrador, P. S., Mariano Ibarra.

Núm. 2.876

Junta provincial Superior de Contratación de Trigo

CIRCULAR

Como normas a las cuales habrán de adaptarse en lo sucesivo, los fabricantes y almacenistas de trigos en lo que se refiere a contabilidad con relación a esta Junta provincial y en virtud de las atribuciones concedidas por el apartado 6.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 6 del corriente y de la Orden del mismo de 17 de Abril próximo pasado, pongo en su conocimiento por la presente lo siguiente:

Que todos los compradores de trigos de la provincia, vendrán

obligados desde la aparición de la presente en este periódico oficial, a remitir los días 10, 20 y 30 de cada mes a la Provincial, las guías de compraventa, cuyos trigos hayan sido transportados al punto de destino.

Igualmente, tanto los fabricantes como los almacenistas y comerciantes de trigo, remitirán mensualmente una relación nominal por orden de fechas de las operaciones de compraventa realizadas.

El incumplimiento de estos servicios, serán sancionados en la forma reglamentaria.

Valladolid, 19 de Junio de 1935. El Presidente, *Rafael Herrera Calvet*.

Núm. 2.895

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquéllos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente, reintegrada con una póliza de 4,50 pesetas, sin cuyo requisito no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de.... (el artículo que sea)», desde la publicación de este anuncio hasta las trece del día 24 del actual, incluyendo una pequeña muestra, rogando a los señores ofertantes de tejidos que en las muestras que envíen solamente consignen el número de orden y el precio, sin ninguna otra señal por la que pueda conocerse la casa que lo oferta.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las diez y seis y treinta del día 27 del mismo, y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1,20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en

los Establecimientos respectivos dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los Directores, a excepción de la carne, que se entregará todos los días antes de las siete y media de la mañana.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el Decreto de 4 de Junio de 1935, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Aceite, será de oliva, transparente, con olor y sabor propio, cuya acidez máxima expresada en ácido oléico sea de tres grados, 2.300 kilos.

Aceite para jabón, 350 kilos.
Alfalfa seca, 2.300 kilos.
Algarrobas trituradas, 1.500 kilos.

Algodón para medias, 110 kilos.
Alpargatas pelotaris, número 19, 60 pares; número 20, 60 pares; número 21, 60 pares; número 22, 60 pares; número 23, 60 pares; número 25, 12 pares; número 26, 12 pares; número 27, 12 pares, y número 28, 12 pares.

Arroz, seco, granado, entero y limpio, 1.800 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, según se pida, 720 kilos.

Bacalao, de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 700 kilos.

Batas de cretona confeccionadas, 8 unidades.

Boinas para hombres, 500 unidades.

Busqueta para cortinas, 100 metros.

Café, tueste natural, 21 kilos.

Calcetines para hombres, 24 pares.

Carbón de galleta, tamaño terciado, seco, sin contener sustancias extrañas que contribuyan a aumentar su peso, debiendo contener: agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías de 7.000 a 8.000, 31.000 kilos.

Carne de cordero, no de borrego, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 1.210 kilos.

Carne de ternera, 103 kilos.

Carne de vaca, limpia de inmundicias, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición. No contendrá más hueso que el 20 por 100, que se entregará y pesará por separado; la carne se entregará partida en trozos pequeños que no excedan de tres kilos, ni infe-

riosos a un kilo, ni se admitirá más de un 20 por 100 de pescuezo, pecho y falda: 7.665 kilos para el Manicomio, 1.900 kilos para el Hospicio y 2.700 kilos para el Hospital, pudiendo hacerse las proposiciones de este artículo por separado para cada establecimiento.

Cebada en grano, 500 kilos.
Colchas blancas, 50 unidades.
Cutí para almohadas, 100 metros.

Chorizos, 45 kilos.
Dril para justillos, 220 metros.
Escabeche de chicharro, 2 cajas.

Escabeche de bonito, una caja.
Estopa para rodeas, 150 metros.
Gallinas, con un peso de kilo y medio como minimum, en vivo, 132 unidades.

Guardapolvos, 2 unidades.
Harina de arroz, 200 kilos.
Harina de trigo, de trigo candeal, blanca, sin contener ninguna sustancia extraña, y sus componentes serán: agua, cantidad máxima, de 10 a 16 por 100; gluten seco, cantidad mínima, de 9 a 12 por 100; cenizas, cantidad máxima, 1 por 100; celulosa, cantidad máxima, 3 por 100; acidez, cantidad máxima, 0,5 por 100, 29.200 kilos.

Hígado, limpio de bofes y en buen estado de conservación, 20 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán a lo sumo 18 en kilo, 17.500.

Judías blancas, de buena co-chura, 1.700 kilos.

Judías pintas, 700 kilos.

Lentejas esterilizadas, 100 kilos.
Leña, en rajas, de pino, para quemar en cocina, 65.000 kilos.

Lienzo para sábanas, 800 metros.

Lienzo para calzoncillos, 1.000 metros.

Lienzo para sabanillas, 400 metros.

Lienzo para fundas, 200 metros.
Lona para cubrir colchones, 100 metros.

Medias negras, 24 pares.
Medias sport para niños, 36 pares.

Paja de trigo, 3.000 kilos.
Pañuelos para la mano, 200 unidades.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 625 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga sustancias extrañas, 220 kilos.

Pulpa seca, 1.000 kilos.
Ramera, 300 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de sustancias extrañas, 1.500 kilos.

Sal para la Panadería, 500 kilos.
Sal molida, 100 kilos.

Salvado hoja, limpio, 2.500 kilos.

Sardinas en aceite, latas de 5 kilos, indicando el peso aproximado y el precio por kilo, 8 latas.

Sosa Solvay, 400 kilos.
Sosa cáustica, 70 kilos.

Suela delgada para palmillas, 20 kilos.

Tela para blusas de enfermeros, 100 metros.

Tela para blusas de enfermeras, 100 metros.

Tela para forros, 400 metros.

Tocino del país, y se suministrará en hojas, cuyo peso menor será de 29 kilos cada una, descarnadas, sin cérviga ni huesos, 1.480 kilos.

Trajes de mahón, 8 unidades.
Vino blanco, 400 litros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de color y sabor propio, sin contener ninguna sustancia extraña a su composición normal, 2.250 litros.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la Dirección, y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo, se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio de que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 20 de Junio de 1935. El Presidente interino, *Benito Valencia*.—El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

NOTA.—Los oferentes de harinas, judías y lentejas acompañarán muestras, con un peso de 500 gramos para las harinas y 250 gramos los demás, para poder efectuar pruebas.

Núm. 2.875

Jurado mixto del Comercio de la Alimentación de Valladolid

Don Eduardo López Pérez, Presidente de dicho organismo paritario.

Por medio del presente hago saber: Que ante esta Presidencia se han formulado reiteradas denuncias sobre infracción por determinados industriales, de las vigentes Bases de Trabajo que establecen la jornada máxima para la dependencia (artículo 9.º); horas de apertura y cierre de establecimientos (artículo 10); prolongación de la jornada en sábado (artículo 11); venta en domingo en establecimientos mixtos con completa separación tabicada dentro de aquéllos (artículo 12); y escala de sueldos (artículo 20).

En su consecuencia, se recuerda a todos los industriales de los diferentes gremios del ramo de la Alimentación, que se hallan obligados al más estricto cumplimiento de las vigentes bases, por lo que, en el caso de inobservancia de aquéllas y comprobadas las infracciones, serán sancionadas con el debido rigor, advirtiéndole que por Orden del Ministerio de Trabajo, de fecha 29 de Mayo último, se robustecen las funciones inspectivas de los Jurados mixtos, con el fin de que se cumpla la legislación social, así como las Bases y acuerdos de carácter general aprobados por estos organismos paritarios.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por los interesados, a quienes afecte.

Valladolid, 18 de Junio de 1935.
Eduardo López Pérez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.889

Gallegos de Hornija

Por renuncia del recaudador nombrado al efecto, no ha tenido lugar la cobranza de las cuotas anuales y primer semestre del repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente a 1934, en los días señalados en el «Boletín Oficial» del 13 del actual.

Por tanto, la cobranza voluntaria referida se efectuará en esta Casa Consistorial, los días 26 y 27 del que cursa, desde las diez a las doce y desde las trece a las quince.

Los contribuyentes que no pueden satisfacer sus cuotas en los

días indicados, podrán hacerlo, sin recargo alguno, hasta el día 10 de Julio próximo en el domicilio del recaudador don Severino Bolzoni, de estos vecinos.

Gallegos de Hornija, 18 de Junio de 1935.—El Alcalde, Laurentino Colomo.

Núm. 2.881

Olivares de Duero

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1935, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Olivares de Duero, 11 de Junio de 1935.—El Presidente, Antioco Martín.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Montealegre.

Núm. 2.862

La Pedraja de Portillo

Hallada por un vecino de esta localidad se ha entregado en esta Alcaldía una maleta de madera en mal uso, la cual contiene ropas de caballero y otros objetos, y se encontraba abandonada en la carretera de Adanero a Gijón, en el trayecto de Mojados a Boecillo, cuya maleta será entregada a quien acredite ser su dueño.

La Pedraja de Portillo, 17 de Junio de 1935.—El Alcalde, Anastasio Gordo.

Núm. 2.880

Urueña

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 16 del actual, la oportuna propuesta de habilita-

ción de crédito, importante doscientas cincuenta pesetas, por medio de transferencias, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Urueña, 17 de Junio de 1935.—El Alcalde, Fructuoso Vallecillo.

Núm. 2.887

Vega de Ruiponce

La cobranza voluntaria de las cuotas del primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades de este término correspondientes al ejercicio de 1935, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 23 del actual, desde las nueve a las trece.

Los contribuyentes que no pueden satisfacer sus cuotas en los indicados días, podrán hacerlo sin recargo alguno, hasta el día 10 de Julio próximo en el domicilio del recaudador don Delfín Monge, vecino de Villalón.

Vega de Ruiponce, 16 de Junio de 1935.—El Alcalde, Anastasio Valverde.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.864

EDICTO

Don Modesto Poladura y Ayuso, Presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Valladolid.

Hago saber: Que ante este Tribunal provincial y por doña Concepción Moro Martínez, mayor de edad, viuda y vecina de Valladolid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, sobre revocación del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, de fecha catorce de Febrero de mil novecientos treinta y cinco, por el que se ordena a la recurrente la ejecución de determinadas obras en una casa de su propiedad, sita en esta capital, en la calle de Leopoldo Cano, número diez y seis; habiéndose acordado, en providencia de doce del actual, se anuncie la interposición del mencionado recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia para que llegue a conocimiento de los que tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—Modesto Poladura.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.874

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia de hoy dictada en los autos incidentales promovidos por el Procurador don Manuel Reyes, a nombre de doña Juliana Sausa García, contra don Manuel Santiago Román, el excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia, y el señor Abogado del Estado, sobre que se la declare pobre para en tal concepto seguir pleito de divorcio, se emplaza por la presente al referido demandado don Manuel Santiago Román, cuyo domicilio y actual paradero se desconoce, a fin de que, en el término de seis días, contados desde el siguiente al de la publicación de la misma en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de esta provincia, conteste concretamente sobre la cuestión incidental a cuyo efecto se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se hallan a su disposición en poder del que suscribe; previniéndole que si no lo verifica, se sustanciará el incidente solo con el señor Abogado del Estado, parándole el perjuicio consiguiente.

Valladolid, 20 de Junio de 1935.
El Secretario judicial, Licenciado Pedro del Río.

Juzgados municipales

Núm. 2.860

ESGUEVILLAS DE ESGUEVA

Don Aproniano García Sinova, Juez municipal de esta villa de Esguevillas de Esgueva, de la provincia de Valladolid, partido judicial de Voloria la Buena.

Por el presente edicto hago saber: Que se halla vacante, por haber quedado desierto el concurso previo de traslado, la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, comprendida en la clase C) del artículo 1.º del Decreto de 31 de Enero de 1934; debiendo proveerse por concurso libre, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto antes citado, en relación con los artículos 494 y concordantes de la ley Orgánica del Poder judi-

cial, y 12 al 18 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Lo que cumpliendo los preceptos de citadas disposiciones se anuncia para que, los que deseen aspirar al mencionado cargo, presenten sus instancias, debidamente reintegradas, y los documentos que acrediten su aptitud y servicios que les den preferencia para el cargo, al señor Juez de primera instancia e instrucción de este partido, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y *Gaceta de Madrid*. Haciendo constar que este término tiene 1.107 habitantes de hecho y 1.153 de derecho, y que el agraciado no percibirá más derechos que los asignados en el Arancel.

Dado en Esguevillas, a 17 de Junio de 1935. — Aproniano García.

Núm. 2.882

VILLAVICENCIO DE LOS CALLEROS

EDICTO

Don Ricardo Gil Aparicio, Juez municipal de esta villa.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario propietario y la de suplente, que se han de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial, Reglamento de 10 de Abril de 1871 y disposiciones complementarias.

Los aspirantes habrán de remitir a este Juzgado municipal, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de la provincia, su solicitud, en la que se consignarán no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 110, 112 y 476 de la expresada ley Orgánica y acompañarán los siguientes documentos:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificado de examen y aprobación, a que el citado Reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios, o les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 1.023 habitantes de hecho y de 1.096 de derecho, y el Secretario sólo percibe los ingresos que por Arancel le corresponda.

Lo que se anuncia para cono-

cimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Villavicencio de los Caballeros, 17 de Junio de 1935. — Ricardo Gil. El Secretario interino, Francisco Vázquez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.868

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Subasta de bienes muebles y efectos

Don León Alonso Martín, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital.

Hago saber: Que por providencia de este día, dictada en el expediente individual de apremio seguido por esta Recaudación contra doña Teresa García Merás, por débitos a la Hacienda de pesetas 404,43, por Industrial, del presupuesto de 1934, ha sido decretada la venta en subasta pública de los efectos embargados al referido deudor, los cuales, con el importe de su tasación, se detallan a continuación:

Efectos que se subastan

Catorce batas tela de percal, tamaño señora, varios colores, 22 pesetas.

Ocho vestidos niña, tela percal, 4 pesetas.

Trece delantales de francesilla para señora, 13 pesetas.

Diez y seis trajes de punto, de niño, varios colores, 25 pesetas.

Cuarenta y cuatro camisas de niño, 18 pesetas.

Nueve cajas paños higiénicos, 9 pesetas.

Treinta y cinco alforjas de lienzo, para niña, 5 pesetas.

Tres abrigo de paño encarnado y azul, de niño, 16 pesetas.

Doce faldas tela satén, varios colores, para señora, 16 pesetas.

Once blusas percal, de señora, 16 pesetas.

Cuarenta baberos de goma, pesetas 10.

Treinta y nueve tirantes de caballero, 10 pesetas.

Veinticinco vestidos de seda y percal, varios colores, de niña, 35 pesetas.

Cuarenta y seis delantales percal, de niña, 5 pesetas.

Seis gorros de acristianar, pesetas 8.

Veinte delantales, niño, 10 pesetas.

Treinta y cinco bolsas de tela, 6 pesetas.

Diez y ocho baberos de felpa, 4,20 pesetas.

Veinticuatro baberos de lienzo, 9,60 pesetas.

Cuatro pares de ligas, una peseta.

Seis pares botas de punto, pesetas 2.

Sesenta y cuatro sombreros, varios, 25 pesetas.

Una máquina de coser, de dos gavetas, marca Iglesias, incrustación nácar, en buen estado, pesetas 125.

Un mostrador de madera, de tres metros, 15 pesetas.

Una estantería de madera, pesetas 5.

Dos escaparates de madera y cristales, 25 pesetas.

Total: 439,80 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la planta baja del Palacio de la Excelentísima Diputación provincial, en las oficinas de recaudación, designadas para estos actos, a las diez de la mañana del cuarto día de publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Para optar a ella, se precisará que los postores depositen previamente en poder del ejecutor el 5 por 100 del importe de la tasación, y se admitirán durante la primera hora las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo tasado, y si transcurrido este plazo no se presentare proposición alguna, se admitirán en el de otra media hora las que cubran el importe del débito principal, recargos, gastos y costas devengados durante el procedimiento.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Valladolid, 17 de Junio de 1935. El Agente ejecutivo, León Alonso.

Núm. 2.871

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital

SUBASTA DE INMUEBLES

Don León Alonso Martín, Agente ejecutivo de la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación contra los deudores que a continuación se expresan para hacer efectivos los débitos de contribución Industrial de los años 1933 y 1934, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que comprende

este expediente, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias necesarias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Excmo. Ayuntamiento, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudora, doña Bonifacia Tripliana Pérez. — Débito, 111,02 pesetas.

Una casa en esta ciudad de Valladolid, en la calle Veinte Metros, sin número (41) letra C, que linda derecha, con calle del Príncipe; izquierda, con casa de Victoriano García, y fondo, con casa de la calle del Príncipe; mide 154 metros y 86 decímetros.

Deudor, don Gregorio Soler Cerdeño. — Débito, 1.700,20 pesetas.

Una casa en la calle de Francisco Ferrer, número 1, que linda derecha, con casa número 3 de Gertrudis Valles; izquierda, con la número 63 de la calle de Ruiz Zorrilla, y fondo, con finca número 47 de esta propiedad.

Otra casa en la calle de Ruiz Zorrilla, número 63, que linda derecha, con calle Nueva de la Estación; izquierda, con casa número 61 de Félix Otero, y fondo, con casa número 1 de la calle de la Estación; mide 411 metros y 30 decímetros.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que los representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, el embargo practicado, así como también se les requiere para que en el término de tercero día presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de lo contrario, se suplirán a su costa; y se les advierte que pueden comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante en término de ocho días, a contar desde que aparezca inserto en el «Boletín Oficial»; de lo contrario, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Valladolid, 17 de Junio de 1935. León Alonso.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial